
PRESUPUESTO 2.020

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

INTERVENCIÓN

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	1/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO 2020

A tenor de lo preceptuado en el art. 9 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y art. 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, se establecen las siguientes **Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2.020**, siendo también de aplicación los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en dicha Ley,

TITULO PRIMERO.-

LEGISLACION APLICABLE. PRINCIPIOS GENERALES, AMBITO DE EFICACIA Y DOCUMENTOS CONTABLES

BASE 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Ley 7/85 de 2 de abril Ley de Bases de Régimen Local.
- R.D. 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- RD. 500/90 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/88.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril por la que se aprueba el PGCP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	2/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



BASE 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de esta Corporación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a la actividad financiera municipal y en las presentes Bases de Ejecución.

BASE 3.- AMBITO OBJETIVO DE APLICACION.

Lo establecido en las presentes Bases será de aplicación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Olula del Río.

BASE 4.- AMBITO TEMPORAL DE APLICACION.

Las presentes Bases de Ejecución tendrán la misma vigencia que el Presupuesto General para el ejercicio económico, incluida su posible prórroga legal.

BASE 5.- DOCUMENTOS CONTABLES

Toda operación relativa a la gestión del Presupuesto se incorporará al sistema de información contable –SICALWIN- a través de uno o más documentos contables, en función de la naturaleza de la operación de que se trate.

Dichos documentos se expedirán y tramitarán según los procedimientos establecidos en las presentes Bases de Ejecución.

Las distintas concejalías deberán tomar las medidas oportunas que garanticen que la expedición de los documentos contables se realice en el plazo más breve posible desde el momento en el que se dictaron los correspondientes actos administrativos.

En los casos que a continuación se detallan, la intervención del Ayuntamiento no tomará razón de las operaciones, procediendo a devolver a las concejalías los correspondientes documentos:

- a) Cuando no se hayan recibido todos los documentos que se precisen para el registro de la operación en cuestión, o bien cuando los documentos no contengan todos los requisitos o datos exigidos.
- b) En aquellos casos en que a los documentos no se acompañe la justificación a que se refieren las presentes Bases.
- c) Cuando la información a incorporar al sistema sea incoherente con los datos anteriormente introducidos o incompatible con las validaciones requeridas por el mismo.

BASE 6: PRINCIPIOS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos del Ayuntamiento y de los entes dependientes pertenecientes al sector Administraciones Públicas conforme al Sistema Europeo de Cuentas

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	3/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



Nacionales y Regionales, se realizará en un marco de equilibrio, conforme al principio de estabilidad presupuestaria.

2. En lo que se refiere a las sociedades mercantiles y entes no incluidos en el indicado sector, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

3. Las actuaciones del Ayuntamiento y entes dependientes, se sujetarán al principio de sostenibilidad financiera, mediante la acreditación en cada caso, de la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

4. La elaboración de los Presupuestos del Ayuntamiento y entes dependientes y del Presupuesto General, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.

5. Asimismo, el gasto público municipal se encuadrará en un **marco de planificación plurianual** y de programación y presupuestación, atendiendo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. A los efectos de los dos puntos anteriores, el Ayuntamiento elaborará un **marco presupuestario a medio plazo** en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. El marco presupuestario abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a. Los **objetivos** de estabilidad presupuestaria y de endeudamiento.
- b. Las **proyecciones** de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c. Los principales **supuestos** en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

7. La contabilidad del Ayuntamiento y la de sus entes dependientes, así como sus Presupuestos, liquidaciones y Cuentas, contendrán información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el Presupuesto General.

8. El Ayuntamiento y sus entes dependientes suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

9. El Presupuesto General acompañará la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de los Presupuestos que lo integran con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

10. Estarán sometidas a disponibilidad pública en el expediente de Presupuesto general a lo largo de cada ejercicio presupuestario, las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen. Respecto del Presupuesto Municipal, dichas previsiones y metodología constarán en el Informe Económico Financiero. Respecto de los Estados de Previsión de los entes

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	4/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



dependientes, en caso de haberlos, acompañarán informes de contenido igual al indicado, suscrito por los responsables de las correspondientes direcciones económicas.

11. La **gestión** de los recursos municipales estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión de los servicios municipales.

12. Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13. El Ayuntamiento aprobará un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto establecida en la Ley Orgánica 2/2012, que marcará el techo de asignación de recursos del Presupuesto. Dicho límite podrá aumentar en la cuantía equivalente en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de aquella, y deberá disminuirse en la cuantía equivalente en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la misma. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el **límite máximo de gasto no financiero** de este Ayuntamiento marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos.

14. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de endeudamiento. En consecuencia, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el endeudamiento neto, y teniendo en cuenta las modificaciones previstas en la nueva reforma del Régimen Local.

15. Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda municipal, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de su contratación. El pago de los intereses y el capital de la deuda municipal, gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

16. El Ayuntamiento, y cada uno de los entes dependientes, harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto municipal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o del límite de gasto, la Intervención Municipal elevará una advertencia motivada a la Alcaldía y a la Concejalía del Área Económica, acompañada de informe-propuesta sobre medidas de ajuste del gasto municipal, para que se adopten las que se estimen necesarias.

TITULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

OPERATORIA A SEGUIR EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO

BASE 7.- APERTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Una vez realizada la carga en el Sistema de Información Contable -SICALWIN- de la estructura presupuestaria, se procederá a registrar la apertura del Presupuesto de gastos

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	5/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



incorporando como créditos iniciales los autorizados en el acuerdo Plenario de aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local.

Se registrarán con aplicación a este Presupuesto según el siguiente orden:

1º.- Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos plurianuales de gasto contraídos en años anteriores.

2º.- Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de retenciones o autorizaciones de crédito plurianuales efectuadas en el año anterior correspondientes a expedientes de gasto en tramitación, susceptibles de alcanzar la fase de gasto comprometido en el ejercicio.

3º.- Los compromisos de gasto derivados de expedientes de tramitación anticipada autorizados el año anterior conforme al art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Una vez realizado el cierre del Presupuesto de Gasto del ejercicio anterior, los compromisos de gasto debidamente adquiridos, a favor de personas o entidades identificadas, que en dicho Presupuesto hubieran quedado pendientes del reconocimiento de obligaciones.

Cuando en el Presupuesto del ejercicio en curso no hubiera crédito o fuera insuficiente para dar cobertura a los expedientes afectados por los puntos anteriores, el Servicio de Intervención comunicará la situación de carencia de imputación presupuestaria, a efectos de que los Servicios gestores propongan las actuaciones que estimen pertinentes.

BASE 8.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Si al inicio de un ejercicio no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se procederá a la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio anterior, tal como se establece en el artículo 169.6 TRLHL, y artículo 21 del RD 500/ 1990, de 20 de abril.

La carga del presupuesto prorrogado se efectuará por los importes de los créditos iniciales del ejercicio anterior menos los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en dicho ejercicio o estén financiados con crédito u otros ingresos que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio, tal como se determine en los acuerdos que se adopten para la justificación de la prórroga. Para el registro de la operación de carga no será necesaria la expedición de ningún documento contable específico.

Cuando, posteriormente, se aprueben los nuevos presupuestos, se efectuarán los ajustes necesarios para adecuar el presupuesto inicialmente cargado en la prórroga al presupuesto finalmente aprobado. En el acuerdo de aprobación del Presupuesto se incluirá la anulación de los ajustes a la prórroga así como otras modificaciones de crédito que no proceden por considerarse incluidas en el Presupuesto definitivo.

El presupuesto aprobado por el Pleno producirá efectos desde el día 1 de enero del ejercicio al que corresponda. Los créditos incluidos en dicho presupuesto tendrán la consideración de créditos iniciales y a ellos se imputarán las modificaciones de créditos no anuladas y los gastos realizados con cargo a los créditos del presupuesto prorrogado.

En el caso de que dichos gastos fuesen superiores a los créditos finalmente aprobados, la respectiva concejalía propondrá la imputación del exceso de gastos a otros créditos, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio, o la correspondiente modificación de créditos.

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	6/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DELIMITACIÓN, SITUACIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

BASE 9. ESTRUCTURA

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la **Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales**, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los criterios por programas-económico. Los conceptos de ingresos se clasificarán económicamente.

El Presupuesto General de esta Entidad es único nivelado de la forma siguiente:

Estado de Gastos:	3.675.444,24 €
Estado de Ingresos:	3.675.444,24 €

El Presupuesto General aparece, sin déficit inicial y nivelado, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente.

El Estado de Gastos del Presupuesto viene determinado por las siguientes clasificaciones: POR PROGRAMAS-ECONOMICA. La clasificación por Programas viene desagregada a nivel de Programas y la Económica a nivel de Partida. Estableciéndose las siguientes distinciones:

A través de la **Clasificación por Programas**: Se ordenan según la finalidad y objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por Área de Gasto, Políticas de Gasto y Grupos de Programas. El nivel de detalle de los créditos será, como mínimo el programa de gasto.

La estructura de gasto es abierta, por lo tanto se podrán crear los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura de la orden mencionada.

A través de la **Clasificación Económica**, que agrupará los créditos por Capítulos, separando las operaciones corrientes y de capital (financieras y no financieras).

De conformidad con ello, se entenderá por:

- **Aplicación Presupuestaria**, la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, por este orden, a nivel de Programas y Partida, respectivamente y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 9.

- **Crédito Presupuestario**, la cuantía del gasto asignada a una aplicación presupuestaria en cuestión.

- El **registro contable** de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la aplicación presupuestaria.

Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento se clasifican, según la estructura económica aprobada por la mencionada Orden, por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	7/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



La estructura de gasto es abierta, por lo tanto se podrán crear los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura de la orden mencionada.

Las previsiones de ingresos del Presupuesto representan el cálculo aproximado de los recursos municipales, y pueden reconocerse sin limitación alguna.-

BASE 10.- VINCULACIÓN JURÍDICA

Los créditos para gastos de las diferentes aplicaciones presupuestarias se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados conforme a las distintas áreas de gasto y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que se aprueben.-

Los créditos autorizados por el Presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos por cuantías superiores a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos, resoluciones o acuerdos que infrinjan estas normas, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

De todo compromiso o acto administrativo que pudiera generar crédito o gasto no consignado presupuestariamente deberá, previa o simultáneamente, tramitarse el correspondiente expediente de modificación de créditos, no teniendo virtualidad alguna el acto o compromiso hasta que el expediente no esté aprobado por lo menos en su aprobación inicial. De ese acto o compromiso generador del gasto, deberá comunicarse previamente a la Intervención a los efectos procedentes.

En todo caso deberá adoptarse, mediante acuerdo Plenario, el compromiso de consignar el crédito necesario mediante la oportuna modificación de créditos, no pudiendo efectuarse el pago hasta que esté concluido dicho expediente.

Asimismo podrá adoptarse en Pleno el compromiso de consignar dicho crédito en el presupuesto a elaborar en caso que se funcione con presupuesto prorrogado.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, y en cumplimiento de lo que establecen los arts. 9 y 28 del Real Decreto 500/90, se establecen como **niveles de vinculación jurídica**:

En cuanto a la clasificación por programas: EL ÁREA DE GASTO
En cuanto a la clasificación económica: EL CAPITULO.

BASE 11.- EJECUTIVIDAD DE LOS CRÉDITOS CON RECURSOS AFECTADOS

Los gastos consignados en el Presupuesto que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones, operaciones de crédito, contribuciones especiales, cuotas de urbanización, o cualquier otro ingreso con carácter afectado, estarán en situación de "no disponibles" hasta que se formalicen los compromisos por parte de las entidades que conceden la subvención o aportación, se apruebe el acuerdo de imposición de contribuciones especiales o de fijación de cuotas de urbanización, o hasta tanto se autoricen las operaciones de crédito, bien por acuerdo de adjudicación y firma del contrato, en los casos en que no sea preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda o quien ejerza la tutela financiera, o bien por dicho Ministerio en los restantes supuestos.

Esta limitación no afectará a la parte de los créditos de los Programas que vienen

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	8/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



financiados periódicamente con subvenciones específicas previo informe del Interventor en que se acredite tal extremo.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

BASE 12.- MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

1.- Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.

2.- Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.

3.- Los expedientes de Modificación, que habrán de ser previamente informados por el Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases.

4.- En caso de incumplimiento por las concejalías de las obligaciones derivadas de las presentes Bases, en cuanto a la formulación de propuestas de modificación de créditos, dicha facultad podrá ser asumida por el Concejal Delegado de Hacienda, siendo de obligatoria incoación el expediente oportuno en el caso de tratarse de modificaciones de crédito necesarias para atender gastos ya realizados.

5.- Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

6.- Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

BASE 13.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

En el presupuesto de la Entidad Local cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará la incoación por el Presidente de los siguientes **expedientes** (art. 34 del R.D. 500/90).

- a) De concesión de crédito extraordinario.
- b) De suplemento de crédito.

Estos expedientes **se financiarán:**

- Con cargo al remanente de tesorería (positivo).
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	9/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



- Mediante anulaciones o bajas de los créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Tramitación:

- Se requerirá. Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda o la que proceda.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- Exposición pública del expediente en el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación definitiva por el Pleno del expediente en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considera como definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación del expediente resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación indicado en el apartado anterior, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

BASE 14.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO:

Se considerarán créditos ampliables aquellos cuyas cuantías vengan determinadas en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquellos créditos.

Las partidas del presupuesto de gastos que a continuación se relacionan, tienen la consideración de ampliables:

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO QUE FINANCIA
2310.480.60	AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR, Emergencia Social, Teleasistencia Domiciliaria...	461.04 y 389.01
2300.480.00	Concejalía de Asuntos Sociales	420.00

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	10/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



APLICACIÓN		CONCEPTO	IMPORTE (€)
4500.609.00	Obras Financiadas por el Estado	420.00	1,00
1650.609.01	Obras Financiadas por la Junta de Andalucía	450.00	1,00
1532.619.00	OBRAS PLANES PROV. 2020/2023	750.80, 761.00 y 911.10	75.000,00
1550.619.00	Inversiones Ayuntamiento 2020	420.00 y 911.20	1,00
2410.621.00	Subv. Junta de Andalucía -P.F.E.A.- 2019-2020	420.00,450.00 y 761.02	5.000,00
1630.624.00	Adquisición de vehículos	420.00, 450.00 y 911.20	1,00
1550.625.00	Señalización regulación de tráfico	911.20	3.000,00
3320.626.00	Adquisición equipamiento informático	911.20	1.000,00
1650.639.00	Aportación IDEA alumbrado público	420.00 y 911.20	1,00
		TOTAL	84.005,00

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1610.770.00	Aportación Servicio EDAR (GALASA)	304.00	115.600,00
		TOTAL	115.600,00

- Tramitación del Expediente:

Las ampliaciones de crédito, para su efectividad, requieren expediente en donde se haga constar:

- Certificación del Interventor, en donde se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con partidas ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.

- Que los recursos afectados no procedan de operaciones de Crédito.

- La determinación de las cuantías y partidas de gastos objeto de las ampliaciones de Crédito.

- Aprobación del expediente por el Presidente de la Corporación Local.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	11/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



BASE 15.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS:

Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto de la Entidad Local pueden ser transferidos a otras partidas, previa tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:

Régimen:

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el artículos 179 y 180 del TRLHL.

Órgano competente para su autorización:

- El **Presidente** de la Entidad Local, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintas Áreas de Gasto y a transferencias de los créditos entre aplicaciones pertenecientes a la misma Área de Gasto, a propuesta de los respectivos Concejales Delegados o por iniciativa propia.

Corresponderá también al Presidente de la Corporación la transferencia de créditos entre los Capítulos III (Gastos Financieros) y Capítulo IX (Pasivos Financieros) pues el pago de las cuotas de préstamos, cuya parte correspondiente a los intereses y a la amortización no pueden determinarse a priori, puede alterar la naturaleza del gasto, no imputando a cada capítulo la parte que corresponde. De esta manera, los créditos consignados para hacer frente al pago de los intereses y de la amortización del capital de las operaciones financieras serán transferibles entre sí, dentro de los límites de créditos globales de las partidas de gastos de los capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos. Esta cláusula se establece por la modificación del art. 135 de la Constitución Española respecto a la prioridad en el pago de la deuda.

- El **Pleno** de la Corporación, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintas Áreas de Gasto.

Tramitación:

- Las transferencias autorizadas por el Presidente requerirán informe previo de la Intervención, entrando en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

- Las transferencias competencia del Pleno de la Corporación se tramitarán igual que los expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, es decir, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del TRLRHL.

- En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

BASE 16.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del TRLHL y el artículo 43 del R.D. 500/90.

Estas operaciones son:

- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	12/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



comprendidos en los fines u objetivos del mismo, hasta el límite de la aportación concedida.

- Enajenación de bienes.
- Reembolso de préstamos.
- Reintegro de pagos indebidos de Presupuesto corriente.

Tramitación del expediente. Incluirá.

- Certificación del Interventor de haberse ingresado o existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo a la vista el documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.

- Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.

- Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme, pero no recaudados, no serán ejecutivos hasta que se produzcan los ingresos.

- Determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial, o que exceda de su previsión inicial, y la cuantía del ingreso o compromiso.

- La fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos efectuados.

Aprobación:

Corresponde la aprobación del expediente al **Presidente de la Entidad**, previo informe del interventor.

En el supuesto de generación de créditos por reintegro de pagos, el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúan en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la partida de gastos donde se produjo el pago indebido que el ingreso efectivo del reintegro.

BASE 17.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Tienen la consideración de remanentes de crédito los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Arts. 47 y 48 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

A tal fin, y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los saldos de créditos, saldos de autorizaciones y saldos de disposiciones susceptibles de ser incorporados al presupuesto del ejercicio siguiente al que correspondan, distinguiendo los que vienen financiados al 100%, los que solamente en una parte tienen financiación afectada y aquellos otros que únicamente lo están con recursos generales.

El estado formulado por la Intervención se someterá a informe de los responsables de cada concejalía al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes.

Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Presidente, previo informe del Interventor, establecerá la prioridad de actuaciones conforme al

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	13/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



siguiente orden:

1º Los remanentes de crédito financiados al 100% con los excesos de financiación afectados procedentes del ejercicio anterior o con los compromisos de ingresos afectados del corriente.

2º Los remanentes que solo parcialmente están financiados con recursos afectados, en la parte afectada con los ingresos correspondientes, y en la parte financiada con recursos propios con Remanente Líquido de Tesorería o los nuevos o mayores ingresos.

3º Los remanentes sin financiación afectada con el Remanente de Tesorería disponible o nuevos o mayores ingresos preferente para los comprometidos sobre los autorizados y éstos sobre los disponibles.

En el caso de que se necesite disponer de algún remanente de crédito de obligatoria incorporación sin que todavía se haya aprobado la liquidación, podrá procederse a la aprobación de la correspondiente incorporación de remanentes, recogiendo expresamente en el informe de Intervención tal circunstancia, haciendo constar, además, la existencia del remanente objeto de incorporación a la vista de los datos de la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior así como su obligatoria incorporación

Créditos que pueden ser incorporados:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos que hayan sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.

- Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por los órganos competentes de la Corporación que a 31 de diciembre no hayan sido aprobadas por el órgano competente como obligación reconocida y liquidada.

- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente de tesorería su importe se hará constar en el concepto **870.00 Para Gastos Generales ó 870.10 Para Gastos con Financiación Afectada del presupuesto de ingresos.**

Aprobación del expediente:

Corresponde la aprobación del expediente al **Presidente de la Entidad**, previo informe del interventor.

BASE 18.- BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN.

Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gastos de los presupuestos que integran el presupuesto general puedan ser reducibles o anulables, sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja, con la observancia de los siguientes **requisitos**:

- Formación de expediente a iniciativa del Presidente, el Pleno o, en el caso de los Organismos Autónomos, del órgano competente para proponer la aprobación de sus presupuestos conforme a sus Estatutos.

- Informe de la Comisión de Hacienda.
- Informe del Interventor.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	14/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



- Aprobación por el Pleno de la Entidad Local.

Tramitación:

Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos, siendo su tramitación la que se indica en el apartado anterior de esta Base referente a créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos, o aquella finalidad que se fije por acuerdo del pleno de la Entidad Local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

SECCIÓN CUARTA
DEL CAMBIO DE SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

BASE 19.- DELIMITACIÓN

Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos tendrán la consideración de disponibles para la concejalía al que se le asignen, salvo los créditos con recursos afectados, en tanto no se realice alguna de las operaciones indicadas en las reglas siguientes de esta sección o se produzca la "autorización de gastos".

BASE 20.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS PARA GASTAR

1.- Al inicio de la tramitación de un expediente de gasto para el que la legislación vigente exija la fiscalización previa, la concejalía competente realizará una propuesta de gastos solicitando que se certifique la existencia de crédito para su realización.

2.- Las propuestas de gasto de las diferentes concejalías contendrán los siguientes extremos:

- Concejalía
- Descripción del gasto.
- Importe total o aproximado con inclusión de impuestos.
- Contratista propuesto, en su caso.
- Aplicación presupuestaria propuesta. A estos efectos deberá utilizarse como propuesta de gasto el modelo oficial facilitado por Intervención al efecto.

3.- Una vez efectuado su registro contable mediante el documento RC, el crédito quedará retenido para su posterior utilización, obteniéndose del sistema un certificado de existencia de crédito que será remitido a la concejalía para su incorporación al respectivo expediente.

4.- El citado documento RC podrá ser expedido de oficio por la Intervención en los casos que se someta a fiscalización previa la realización de un gasto y no se incorpore ya el certificado de existencia de crédito.

BASE 21.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS

Al iniciarse un expediente de transferencia de crédito se solicitará certificación de que existe saldo disponible en el crédito presupuestario que se ha de minorar.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	15/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



Una vez registrado el documento RC, y por el importe consignado en el mismo, el crédito quedará retenido para ser utilizado en la realización de la transferencia, obteniéndose del SICALWIN un certificado de existencia de crédito que se incorporará al expediente de modificación presupuestaria.

BASE 22.- NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS

Cuando la Junta de Gobierno Local acuerde la no disponibilidad de todo o parte de un crédito consignado en el Presupuesto de Gastos, la intervención expedirá un documento RC, de retención de créditos por no disponibilidad.

La no disponibilidad de un crédito no conllevará la anulación del mismo, pero con cargo al saldo en situación de no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gasto.

Una vez realizado el registro del correspondiente documento RC, a través de SICALWIN se emitirán las oportunas certificaciones que serán remitidas a las concejalías afectadas como comunicación de la retención contabilizada.

BASE 23.- ANULACIONES

Cuando proceda anular una retención de crédito, el órgano que en su momento hubiese solicitado la retención instará su anulación mediante el oportuno documento RC negativo.

Cuando la anulación de una retención de crédito sea consecuencia de la renuncia a la tramitación del respectivo gasto o transferencia, dicha circunstancia habrá de hacerse constar en el correspondiente documento RC negativo, debiendo devolverse, junto con dicho documento, el certificado de existencia de crédito que se expidió como consecuencia de la retención que se pretende anular.

En cualquier caso, los documentos RC negativos deberán estar referenciados a la retención de crédito que, total o parcialmente, se pretenda anular.

Una vez realizado el registro del correspondiente documento RC negativo SICALWIN emitirá una certificación que será remitida al órgano solicitante como comunicación de la anulación contabilizada.

La parte de los RC que no haya llegado a compromiso de gasto como consecuencia de bajas en las adjudicaciones, u otros motivos, se anulará quedando el crédito afectado en situación de disponible.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	16/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



SECCIÓN QUINTA

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

BASE 24.- OPERACIONES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

OPERACIONES DE GESTIÓN	AUTORIZACIÓN Fase A	- Declaración de voluntad - No existe tercero - Cantidad exacta o aproximada
	DISPOSICIÓN Fase D	- Compromiso de gasto - Existe un tercero - Cantidad exacta
	RECONOCIMIENTO Fase O	- Reconocimiento obligación - Liquidación - Derecho patrimonial
	ORDENACIÓN DEL PAGO Fase P	- Expedida contra la Tesorería - A favor de un tercero
	REALIZACIÓN DEL PAGO "Fase R"	- Realización material del pago
OPERACIONES MIXTAS (art. 67.1 RD 500/90)	AD	ADO

Dentro de la gestión del Presupuesto de Gastos se distinguirán dos momentos: la ordenación del gasto y la ordenación del pago.

A) Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, todas contabilizables:

- FASE "A" - **Autorización del gasto**, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros.

- FASE "D" - **Disposición o compromiso** del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos previamente autorizados por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación, frente a un tercero, a su realización, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

- FASE "O"- **Reconocimiento y liquidación** de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización de obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc. que se contrataron con terceros, cuantificando subsiguientemente dicha deuda mediante liquidación.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones ha de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento de Olula del Río se reconozca deudor por tal concepto si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente o falta alguno de los requisitos imprescindibles como la necesaria existencia de consignación presupuestaria. En el caso de que se den alguna de estas irregularidades podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales o de indemnizar al suministrador o prestador del servicio.

Se acreditará por la concejalía que el servicio se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales con el visto bueno en el documento, a efectos de la fiscalización

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	17/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



material competencia del Interventor.

Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizados. De existir reparos, se devolverán a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación del Órgano competente.

B) Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atenderá a la siguiente fase, contabilizable:

- FASE "P" **Ordenación del pago**, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

La ordenación del pago se efectuará a partir de los documentos "O", según el Plan de Disposición de Fondos aprobado por el Presidente, que considerará las prioridades legalmente establecidas, y la antigüedad de las obligaciones. Al respecto, la Tesorería Municipal emitirá trimestralmente, a ser posible, una Previsión de Ingresos y Pagos.

Sin perjuicio de lo que se establece en los puntos siguientes, todo reconocimiento de la obligación llevará implícita la correspondiente propuesta de pago, entendiendo como tal la solicitud por parte de la autoridad competente que ha reconocido la existencia de una obligación para que, de acuerdo con la normativa vigente, el Ordenador general de Pagos proceda a efectuar la ordenación de su pago.

Las órdenes de pago procurarán abarcar el conjunto de obligaciones existentes con cada acreedor en un determinado período, utilizando al respecto los Anexos Multiaplicación.

Siempre que sea posible se utilizará la posibilidad contenida en el Art. 66.3. del R.D. 500/ 90 sobre órdenes de pago acumuladas en las que figura como receptor la Entidad Financiera encargada de los pagos.

Las obligaciones especiales como por pagos a justificar, anticipos de caja fija, devoluciones de ingresos o extrapresupuestarias o las de elevada cuantía se podrán ordenar al pago de forma individualizada.

Los pagos se efectuarán directa o indirectamente a través de las Cuentas Operativas de la Corporación que tiene abierta en Entidades de Crédito, y preferentemente por medio de transferencias.

Es competencia de la Tesorería llevar el Fichero Terceros, prestando especial diligencia en las cuentas bancarias de los mismos, de tal forma que por Tesorería se llevará el control de que todo pago se hace en la cuenta bancaria del tercero acreedor de la Corporación.

BASE 25. DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEGÚN LOS CASOS (HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO)

1.- Para los **gastos de personal** se observarán las siguientes reglas:

a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	18/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



acreditativas de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el periodo anterior y sus percepciones están de acuerdo con la relación de puestos de trabajo anexa al Presupuesto o acuerdo que las modifique.

b) Se precisará autorización y certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios. Para su inclusión en la nómina se requerirá Resolución de la Alcaldía. Igualmente se precisará que por Resolución de la Alcaldía se reconozca el complemento de productividad de conformidad con los criterios que para ello establece el Pleno.

c) El resto de componentes variables requerirá Resolución de la Alcaldía aprobatoria para su inclusión en la nómina.

d) Tanto las gratificaciones como la productividad así como los demás componentes variables de la nómina, se justificarán en relación separada de incidencias de nómina.

2.- Para los **gastos de bienes corrientes y servicios**, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, certificación del Alcalde u órgano delegado, justificante firmado por el acreedor, contrato, acuse de recibo, albarán, etc. que exprese la realización de la prestación o servicio con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes bases y en el Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación aprobado por R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre.

3.- En relación con los **gastos financieros** (Capítulos III y IX del Presupuesto) deberán acompañarse los recibos correspondientes comprensivos de la información detallada del cargo.

4.- Tratándose de **transferencias corrientes o de capital**, se reconocerá la obligación mediante el documento "O", cuando surja la obligación de pago por parte de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el convenio, contrato o acuerdo por el que se concedió.

5.- En los **gastos de inversión**, con carácter general, el contratista deberá presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado, y factura. Las certificaciones de obras, como documentos económicos relativas al gasto generado en determinado período, deberán justificarse mediante relaciones valoradas, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra, y expresarán, mediante signos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las detalladas en uno y otro documento.

6.- En los casos de **ejecución por administración**, se deberán presentar las facturas o documentos justificativos correspondientes según la naturaleza del gasto que se agruparán por las reglamentarias certificaciones de obra emitidas por el Director Facultativo (certificación del técnico municipal sobre la inversión o gasto realizado).

7.- En los casos de **contratos menores de obras**, junto con las memorias valoradas será suficiente la factura, no requiriéndose la certificación de obra. En los **suministros** que se consideren inversiones será necesaria la presentación de factura. En la **adquisición de inmuebles**, sea o no por expropiación, el acta de pago y ocupación o la firma de la escritura de compraventa.

En todo caso la firma del Sr. Presidente Ordenador de Pagos en el correspondiente mandamiento u orden de pago garantizará y certificará el cumplimiento de la prestación, servicio, suministro o acto del que se derive la obligación

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	19/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



BASE 25 Bis. Tramitación de la Facturación Electrónica

La *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

A raíz de lo anterior, se aprueba por Acuerdo de Pleno de 23 de julio de 2015 el Reglamento sobre uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Olula del Río. En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Olula del Río se adhiere al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Olula del Río, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*, de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado Firmado	13/12/2019 09:10:09 13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	20/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



e) Uniones temporales de empresas.

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente al Ayuntamiento de Olula del Río las facturas de hasta un importe de cinco mil (5.000,00) euros, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Olula del Río.

Igualmente quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

BASE 26. EXIGENCIA COMÚN A TODA CLASE DE PAGOS.

El Tesorero Pagador exigirá la identificación de las personas a quienes pague. Cuando para él fuesen desconocidas su identificación se hará mediante dos testigos de buena reputación y, a ser posible, contribuyentes. No quedará exento de responsabilidad directa y personal si se incumpliese dicho requisito.

El Tesorero será responsable si se efectúan pagos sin la exhibición del número del Documento Nacional de Identidad, o si no se efectúan las retenciones a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, o cualquier otro tributo exigido por la legislación vigente y su posterior ingreso. La falta de estos requisitos le hará responsable con arreglo a Leyes.

Los pagos a personas que no supiesen firmar o estuviesen imposibilitadas exigirán la impresión de la huella dactilar del interesado en el documento.

Los que actúen como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores se entenderá con la autorización de los representantes legales.

El "recibí" lo exigirá el Tesorero en el propio documento de ordenación, excepto en los supuestos en los que el pago deba verificarse mediante transferencia bancaria, giro postal o reembolso, en cuyo caso se unirán los documentos justificativos de éstos.

BASE 27. ACUMULACIÓN DE LAS FASES QUE INTEGRAN EL PROCESO DE GESTIÓN DEL GASTO U OPERACIONES MIXTAS.

En un solo acto administrativo se podrá acumular primera autorización y disposición del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Asimismo se podrán acumular en un solo acto las fases de autorización, disposición y reconocimiento o liquidación de la obligación, cuando se refieran a gastos de carácter ordinario sin incluirse los extraordinarios por inversión.

Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado Firmado	13/12/2019 09:10:09 13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	21/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



- a) Autorización-Disposición (AD).
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).

En todo caso, para que proceda a la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que el órgano que adopte la decisión tenga competencia originaria, delegada o desconcentrada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

BASE 28.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GASTOS.

En la tramitación de los actos de ejecución del gasto no será necesario dictar sucesivos Decretos por parte del Alcalde-Presidente, sino que las respectivas órdenes se entenderán expedidas en el mismo mandamiento de pago o soporte documental contable, u orden de régimen interior.

No requieren aprobación expresa los siguientes gastos.

- Los de remuneración fija y periódica del personal.
- Los de cuotas de la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión del personal.
- Los gastos derivados del régimen, previamente determinado, la indemnizaciones a los miembros de la Corporación o dietas.
- Los de comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos.
- Los de cuantía regular y vencimiento periódico, según contrato previamente aprobado (luz, gas, teléfono, alquiler, limpieza, etc.).
- Los que tengan cuantía fija y acreedor reconocido por razón de una disposición legal, resolución judicial o administrativa, y consignación presupuestaria.
- Los derivados de las subvenciones a personas naturales o jurídicas con consignación nominativa en el Presupuesto.

BASE 29.- GASTOS DE CARACTER PLURIANUAL.

La realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que disponen el artículo 174 del TRLHL, artículos 7 a 87 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, y arts. 21.1.ñ) de la Ley de Bases de Régimen Local, competencias del Alcalde, y art. 22.2.n), competencias del Pleno.

BASE 30.- IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y LA ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- A) Las que resulten de la liquidación de atrasos del personal.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	22/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



B) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

C) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

D) Los derivados de sentencias judiciales, una vez realizados los trámites previstos en el art. 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

E) Las obligaciones pendientes de contabilización e imputación presupuestaria que se hayan certificado por la Intervención en virtud de lo establecido en el RD-ley 4/2012.

BASE 31. JUSTIFICACIÓN PREVIA TODO PAGO.

No podrán expedirse órdenes de pago, sin que previamente se haya acreditado documentalmente ante el Órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, y todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto, siendo responsabilidad exclusiva del Presidente Ordenador de Pagos, salvando su responsabilidad el Interventor con la sola mención del hecho. Dicha justificación se entenderá hecha con la sola presentación de la factura o justificante, supervisada por la firma del Sr. Alcalde en el propio mandamiento u orden de pago conforme a lo que determina la BASE 25.

BASE 32.- SUBVENCIONES¹. JUSTIFICACION DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LA ENTIDAD POR LOS PERCEPTORES DE SUBVENCIONES Y JUSTIFICACION DE LA APLICACION DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

Las subvenciones que se otorguen se regularán por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza aprobada por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con el correspondiente Convenio Regulador de la misma.

Se podrán conceder subvenciones de forma directa o en concurrencia.

1.- Son subvenciones en régimen de adjudicación directa:

a) Aquellas que estén previstos nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía, venga impuesto a este Ayuntamiento por una norma de rango legal, las cuales seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Excepcionalmente, aquellas subvenciones en que se acrediten, previo expediente tramitado al efecto, razones de interés público, social, económico o humanitario, u

¹ Conforme a la regulación de la Ley 38/2013 General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	23/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

d) Aun cuando estuvieran previstas en el Presupuesto, la subvención nominativa, formalizada a través de Convenio, ha de aprobarse por la Junta de Gobierno previa formación del expediente de concesión de la subvención, el cual ha de iniciarse con una propuesta del Concejal del Área interesado en la subvención.

**SUBVENCIONES
DIRECTAS
PRESUPUESTO
2020**

Aplicación	Entidad	CIF	Finalidad	Importe
2020.3380.480.40	Peña San Sebastián y San Ildefonso	G04760237	Fiestas patronales	5.000,00 €
2020.3380.480.30	Asoc. Cultural Cristo de las Aguas	G04650354	VI FERIA COFRADE y X Certamen Bandas	5.000,00 €
2020.3410.226.09	S.Colombicultura San Sebastián	G04587358	Promoción deportiva	1.000,00 €
2020.3380.480.30	Asoc. Fieles devotos Santísimo Cristo de los Estudiantes	G04905352	Promoción cultural	1.500,00 €
2020.3380.480.30	Cofradía Sacramental Ntra. Sra. de los Dolores	G04905584	Promoción cultural	1.500,00 €
2020.3380.480.30	Cofradía del Amor y la Esperanza	G04595518	Promoción cultural	3.000,00 €
2020.3380.480.30	Cofradía del Cristo de la Buena Muerte	G04418273	Promoción cultural	1.500,00 €
2020.3380.480.30	Asoc. Fieles devotois Santísimo Cristo de la Pasión	G04907317	Promoción cultural	1.500,00 €
2020.2310.480.20	Asoc. Tercera Edad	G04182325	Promoción cultural	10.000,00 €
2020.2300.480.00	SEP "Angeles López". Centro Adultos Olula del Río	S4111001F	Promoción cultural	300,00 €
2020.3410.480.92	C.D. Olula Veteranos	G04896809	Promoción deportiva	2.200,00 €
2020.3380.480.70	Asociación de vecinos La Noria	G04641437	Promoción cultural	600,00 €
2020.3380.480.10	Asociación Coral Sentimento	G04716304	Promoción cultural	2.000,00 €
2020.3410.480.92	C.D. Comarca del Mármol	G04730248	Promoción deportiva temporada 2019-2020	13.000,00 €
2020.3380.480.70	Asoc.vecinos Poevill	G04549796	Promoción cultural	600,00 €
2020.3410.480.92	C. D. Baloncesto Olula del Río	V04614012	Promoción deportiva temporada 2019-2020	21.500,00 €
2020.3380.480.70	Asociación Vecinos Barrio Santiago	G04743409	Promoción cultural	600,00 €
2020.3380.480.80	Asoc. Cultural Amigos de la Música	G04129227	Promoción cultural	19.500,00 €
2020.3380.480.10	Asoc. Cultural Cristo de las Aguas	G04650354	Promoción cultural	8.000,00 €
2020.3380.480.10	Asociación Pincel y Cuerda	G04852711	Promoción cultural	3.000,00 €
			TOTAL	101.300,00 €

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	24/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste como mínimo:

- El destino de los fondos (mediante memoria descriptiva de las actuaciones a llevar a cabo durante el ejercicio para el que se concede la subvención).
- C.I.F. de la/s Entidad/es o Asociación/es a la/s que se les concede la subvención.
- Nombre o Denominación Social de la/s misma/s.
- Ficha de Terceros conteniendo los datos bancarios de la cuenta a la que se podrá transferir la subvención.

La forma de pago se incluirá en la propuesta de concesión elaborada.

2.- Son subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:²

a) Aquellas según las cuales la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicándose a aquellas que hayan obtenido mejor valoración en aplicación de los citados criterios.

b) La Junta de Gobierno Local procederá a la aprobación de las Bases Reguladoras de la concesión que tendrán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y en el caso de personas jurídicas los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.
- Cuando expresamente se prevea en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, debiendo concretarse los requisitos que deban reunir los miembros de dichas agrupaciones.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- Será competente para la instrucción del procedimiento el Sr. Concejal o Concejales Delegados si el expediente interesara a varias Áreas, o el que se nombre sin atender a tal requisito en las Bases que aprueba la Junta de Gobierno Local.
- Funcionario que formule la propuesta de concesión al instructor, de la que formarán parte el/los Concejales Delegados de los servicios o actividades a que vayan destinadas las subvenciones, y en su caso las personas que se consideren pertinentes en base a los conocimientos acreditados en las actividades subvencionadas y los técnicos municipales competentes en dichas actividades.
- El instructor elevará la propuesta de concesión a la Junta de Gobierno Local, que dictará la correspondiente resolución que deberá ser notificada en el plazo de diez

² Se incluyen en este tipo de subvenciones el otorgamiento de los premios o ayudas contempladas en anteriores presupuestos. Conlleva que las mismas sean declaradas en el modelo 347, así como que se les apliquen las correspondientes retenciones en concepto de IRPF.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	25/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



días a partir de la fecha en que haya sido adoptada.

- Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Las medidas de garantía, que su caso, se considere preciso constituir a favor del cedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

- Forma de pago de la subvención y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

-Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrían dar lugar a la modificación de la resolución.

-Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

-Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Los perceptores de dichas subvenciones con cargo a los presupuestos que integran el general deben acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación mediante certificación del Interventor de la misma.

Los perceptores deberán rendir cuentas justificadas de los anticipos recibidos ante la intervención municipal, acompañando la contabilidad y los justificantes originales de los pagos efectuados. Estas cuentas se rendirán como máximo en el plazo de tres meses a contar de la entrega de los anticipos y, en todo caso, en el primer trimestre del ejercicio posterior, e incluirán:

- a) Memoria de la actividad
- b) Relación de gastos e ingresos realizados
- c) Justificantes de todos y cada uno de ellos

Una vez justificada adecuadamente la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente,

De no realizarse dicha justificación en el plazo indicado, o no ser satisfactoria la misma, con base en los informes de los Técnicos del Área y/o de la Intervención Municipal, deberá procederse a la devolución de la cantidad percibida por la mencionada subvención, para lo cual el Área correspondiente requerirá al perceptor la justificación o devolución de los fondos abonados en el plazo de 10 días y se suspenderán los pagos posteriores.

BASE 33.- JUSTIFICANTES QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LOS DOCUMENTOS CONTABLES.

Con carácter general, salvo que en las presentes Bases de Ejecución o en las normas reguladoras específicas de determinados gastos se establezcan otros medios de justificación, será justificación suficiente para acompañar a los documentos contables la siguiente:

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	26/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



- La apertura del Presupuesto se realiza por la Intervención o el Servicio de Cooperación Local de la Diputación Provincial, dando de alta los créditos de gastos y conceptos de ingresos autorizados en el acuerdo plenario de aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local, por lo que servirá de justificante de esta operación el mencionado acuerdo, sin que sea necesario expedir documento contable alguno ni archivar ningún tipo de justificación.

- A los documentos MC de modificaciones de crédito se unirá la resolución aprobatoria de la modificación presupuestaria o el Acuerdo de Pleno.

- A los documentos RC no se unirá ningún justificante adicional a la petición del mismo.

Los documentos RC de signo negativo que se emitan como consecuencia de la renuncia a la tramitación del respectivo gasto o transferencia se justificarán con el certificado de existencia de crédito relativo a la retención que se pretende anular.

- El resto de documentos RC negativos se justificarán con el acuerdo de aprobación del gasto o de adjudicación por un importe inferior al de la retención de crédito efectuada. Dichos acuerdos quedarán unidos a los documentos A, D o AD que corresponda, expresándose en el texto libre del RC negativo una referencia a la contabilización de aquellos.

- En el caso de operaciones mixtas, a los correspondientes documentos AD o ADO, positivos o negativos, se acompañará la documentación justificativa de todas las fases que se acumulen en la operación.

BASE 34.- DEL REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES Y SUS JUSTIFICANTES

Los documentos contables, unidos a la documentación justificativa a que se refieren las reglas anteriores, serán archivados por las oficinas de contabilidad hasta el momento en que deban ser rendidos en la Cuenta General al Tribunal de Cuentas competente.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO

BASE 35.- COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Son las recogidas en el artículo 22.2 LBRL (Ley 7/85) entre las que se incluyen la Autorización, Disposición y Reconocimiento de obligaciones de gastos realizados en ejercicios anteriores y las indemnizaciones por enriquecimiento injusto por aquellos gastos realizados sin consignación presupuestaria que en el Presupuesto actual sí que tuvieran crédito suficiente. (Reconocimiento extrajudicial de créditos).

BASE 36.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1.- La Autorización (incluyendo la aprobación de proyectos, memorias valoradas y pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación), Disposición y Reconocimiento de la Obligación, de forma separada o acumulada, de aquellos gastos anuales

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	27/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



o plurianuales que, no siendo competencia del Pleno, superen el importe de **10.000,00 €**.

2.- La Disposición de gastos y el Reconocimiento de Obligaciones en general, por cualquier cuantía, y las derivadas de autorizaciones y compromisos de gastos adquiridos por la propia Junta de Gobierno Local y el Reconocimiento de Obligaciones de los compromisos adquiridos por el Pleno, ambos aunque no superen la cifra señalada en el párrafo anterior.

3.- La Autorización y Disposición de gastos que sin ser plurianuales vayan a producir efectos en el ejercicio siguiente, de conformidad con lo previsto en estas Bases respecto de la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto, siempre y cuando no se superen los límites de contratación reservados al Pleno.

4.- La adquisición de bienes o derechos, sea por expropiación o no, que no superen el 10 % de los Recursos Ordinarios del Presupuesto ni tres millones de euros.

5.- La enajenación de bienes y derechos cuyo importe no supere el 10 % de los Recursos Ordinarios del Presupuesto ni tres millones de euros aunque no esté prevista la venta en el Presupuesto.

7.- Las amortizaciones anticipadas de préstamos.

8.- La aprobación de las cuentas justificativas de los "pagos a justificar" y de los "anticipos de caja fija".

9.- El otorgamiento de subvenciones cualquiera que sea su cuantía y naturaleza.

10.- Devoluciones de fianzas.

11.- La devolución de ingresos indebidos por importe superior a **500,00.-€**.

12.- El establecimiento de las cuantías del Complemento Especifico otorgado a los distintos puestos de trabajo; así como la conveniencia y oportunidad de la medida, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

13.- Las demás competencias que le delegue el Pleno o el Alcalde expresamente, así como la aprobación, en su caso, de los asuntos remitidos por el Alcalde sobre la base de la competencia genérica de asistencia al mismo recogida en el Art. 23.2.a) de la Ley 7/85.

BASE 37. COMPETENCIAS DEL ALCALDE

1.- Las relativas al pago de nóminas del personal activo y pasivo, cuotas de la Seguridad Social, incapacidad laboral, así como todos aquellos gastos sociales recogidos en el convenio laboral, previos los informes preceptivos.

2.- Las relativas a tributos u otro tipo de exacciones que deba pagar el municipio.

3.- Los gastos motivados por locomoción y dietas de las autoridades y funcionarios por la asistencia a tribunales o por tener que ausentarse de la localidad para asuntos de interés municipal, siempre que aparezca justificado el desplazamiento y exista orden expresa para ello.

4.- El pago de asignaciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley 7/85.

5.- Los gastos por intereses bancarios y amortizaciones de préstamos de acuerdo con los cuadros de amortización previstos en los contratos.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	28/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



6.- La devolución de ingresos indebidos siempre y cuando no sean competencia de la Junta de Gobierno Local.

7.- Los asuntos de carácter urgente, previa justificación de tal extremo, que por su naturaleza no puedan ser diferidos hasta la próxima reunión de la Junta de Gobierno Local. De tales acuerdos se dará cuenta a ese Órgano en la primera sesión que celebre.

8.- La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas. Los Órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos, teniendo prioridad en todo caso el pago de la deuda bancaria e intereses del Ayuntamiento, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

SECCIÓN SÉPTIMA

PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 38.- DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 190 del TRLHL, **el sistema de “pagos a justificar” debe tener carácter excepcional** y por consiguiente su utilización debe limitarse únicamente a aquellos supuestos en que sea absolutamente imprescindible por no ser posible la obtención de los comprobantes al tiempo de expedir las correspondientes órdenes de pagos.

Los pagos que se efectúen con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento se ajustarán al plan de disposición de fondos que mensualmente se confeccione, siempre que sea posible por las circunstancias de personal y acumulación de trabajo, a instancias de la Presidencia, en la medida que lo permitan las realizaciones de efectivo. Los medios de pago serán los generalmente admitidos en derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 198 del TRLHL.

Mediante decreto del ordenador de pagos se materializarán las órdenes de pago, que se expresarán en relaciones en las que se harán constar: los importes bruto y líquido del pago, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria correspondiente.

Cuando el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromiso de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquido se podrá proceder al pago individual mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras indicadas por la interesados, figurando como receptor el banco o entidad financiera encargado de ejecutar las órdenes de transferencia.

BASE 39. NORMAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR

- La expedición y ejecución de las ordenes de pago a justificar deberá efectuarse previa a la aprobación por el órgano competente de la autorización y disposición del gasto, aportándose informes sobre las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos antes de la orden del pago e informe del Interventor al respecto.

- Los fondos librados a justificar podrán situarse a disposición de la persona autorizada en cuenta corriente bancaria abierta al efecto, o bien entregándose en efectivo al receptor siempre que su importe total no sea superior a **900,00 €**.

- El Tesorero deberá llevar un libro especial en donde se hagan constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de a justificar, en donde se inscribirá el

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	29/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



perceptor y las cantidades pendientes de justificar, debiendo dar cuenta al Interventor de aquellas órdenes de pago libradas a justificar que no hayan sido justificadas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos.

- Los conceptos presupuestarios a los que son de aplicación las órdenes de pago a justificar se limitan a los diversos conceptos del capítulo 2 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

- La **justificación** de las órdenes de pago deberá efectuarse en el plazo indicado de tres meses como máximo ante la Intervención de la Corporación, acompañando facturas y documentos auténticos que justifiquen la salida de fondos, con la diligencia del concejal de haberse prestado el mismo, efectuado la obra o aportado el material. La cuenta, con los documentos y el documento del Interventor, se someterá al Alcalde para su aprobación, dándose cuenta al Tesorero para que anote en el libro correspondiente la fecha de aprobación de la cuenta. De no rendirse en los plazos establecidos la citada cuenta se procederá a instruir de inmediato expediente de alcance de fondos contra la persona que recibió las cantidades a justificar, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria.

Sólo se podrán expedir órdenes a justificar en los siguientes supuestos:

- Que el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados a justificar.
- Que su importe no supere la cifra de **900,00 €**.
- Que los fondos no se destinen a gastos de capital o inversión.
- Para atenciones de carácter periódico o repetitivo, en cuyo caso tendrán el carácter de anticipos de caja fija.

BASE 40.- ANTICIPOS CAJA FIJA.

Los anticipos de caja fija son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a los Habilitados-Pagadores para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características.

Se regirán por lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, y por lo que a continuación se dispone.

a) Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán las siguientes:

- Para material de oficina no inventariable: 300,00 €
- Para gastos de locomoción y dietas: 300,00 €
- Para entretenimiento y conservación: 300,00 €

b) Límites cuantitativos:

La cuantía global de todos los anticipos de caja fija no podrá sobrepasar la cantidad de **900,00 €**. Individualmente las cantidades que se perciban en concepto de caja fija no podrán ser superiores a la cifra de 450,00 €, debiendo antes de autorizarse las entregas de los anticipos emitirse informe por la Intervención sobre la posibilidad de llevarse a cabo sin perjudicar la Tesorería de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	30/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



c) Régimen de reposiciones:

Las órdenes de pago de reposición de fondos deberán ser aplicadas a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

d) Situación y disposición de los fondos:

Los fondos que los cajeros, pagadores y habilitadores, reciban serán situados por los perceptores en la Caja de la Corporación correspondiente, pudiendo disponer de aquellos libremente para el pago de las atenciones y finalidades previstas, pero conservando en dicha Caja las cantidades que de momento sean precisas, quedando absolutamente prohibido la utilización personal de dichos fondos.

e) Contabilidad y control:

Los perceptores de anticipos llevarán contabilidad de las cantidades recibidas mediante un libro de cuentas corrientes por debe y haber, en donde anotarán las entregas y las salidas justificadas con las facturas correspondientes. Tales libros de cuentas corrientes deben ser diligenciados y sellados antes de su utilización por la Intervención de la Entidad Local.

En cualquier momento el Presidente de la Entidad Local y el Interventor o persona en quienes deleguen podrán revisar la contabilidad de los anticipos y comprobar que los saldos no dispuestos están en los sitios autorizados.

Los perceptores deberán rendir cuentas justificadas de los anticipos recibidos ante la Intervención municipal, acompañando contabilidad y los justificantes originales de los pagos efectuados. Estas cuentas se rendirán como máximo en el plazo de tres meses a contar de la entrega de los anticipos y en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio.

El Tesorero de la Entidad Local, o el Órgano que tenga a su cargo dichos servicios en los Organismos Autónomos, deberá llevar un libro Auxiliar para contabilizar los anticipos de caja fija, en donde se abrirá cuenta a cada uno de los perceptores, anotándose en el debe por orden de fechas las cantidades entregadas por tal concepto, y en el haber las justificadas con indicación de la fecha de la resolución aprobatoria de la cuenta. Dicho libro podrá ser inspeccionado en cualquier momento por la Intervención General para comprobar su exactitud, con base en el registro que a tales efectos consta en la Intervención. Estos registros consistirán en copias autorizadas de las resoluciones de la Presidencia aprobatorias de los anticipos y de las cuentas justificadas, independientemente de la contabilidad que en la Intervención se lleve para el control de los anticipos.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	31/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



SECCIÓN OCTAVA
RETRIBUCIONES Y OTRAS INDEMNIZACIONES

BASE 41.- RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS A MIEMBROS DE LA CORPORACION. DIETAS Y LOCOMOCIÓN DE PERSONAL.

El artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que establezca el Pleno de la Corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte.

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda. Su percepción será incompatible con la de otras retribuciones por cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los Concejales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia de comisiones, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requiera la Alcaldía o la Junta de Gobierno, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas y se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación parcial o exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en ese sentido apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

Para **2020** y siguientes las retribuciones de los miembros de la Corporación serán:

Nombre	Cargo	ANUAL BRUTO	Nº pagas	Mes Bruto
Martínez Pascual, Antonio	Alcalde-Presidente	40.600,00 €	14	2.900,00 €
Pozo Garre, M ^a Dolores	Concejal de Serv. Sociales	26.600,00 €	14	1.900,00 €
González Bellido, Francisco	Concejal de Deportes	12.000,00 €	12	1.000,00 €
Sánchez Urán, José	Concejal de Urbanismo	26.600,00 €	14	1.900,00 €
Torregrosa Martínez, Miguel	Concejal de Educación	12.000,00 €	12	1.000,00 €
Tapia Mena, Francisca	Concejal de Festejos	16.800,00 €	12	1.400,00 €
Sola Fernández, Remedios	Concejal de Comercio	12.000,00 €	12	1.000,00 €
Portavoz oposición		2.400,00 €	12	200,00 €
Concejal oposición (5 concejales)		6.000,00 €	12	500,00 €
TOTAL		155.000,00 €		11.700,00 €

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	32/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



La percepción de estas retribuciones a favor de los miembros de la Corporación que desempeñan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva (**Pleno de 27 de junio de 2019**) será incompatible con el ejercicio de todo tipo de actividades retributivas y con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que les pueda corresponder por su asistencia a los Consejos de Administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas, Consorcios, etc. También será incompatible con las indemnizaciones que se establezcan en el apartado siguiente.

La percepción de estas retribuciones a favor de los miembros de la Corporación que desempeñan sus funciones en régimen de dedicación parcial (**Pleno de 27 de junio de 2019**) llevará inherente el ejercicio de las funciones anteriormente detalladas y una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 16 horas semanales, siendo compatible con el ejercicio de otras actividades retributivas, públicas o privadas, en los términos previstos por el artículo 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Se establece con los mismos efectos a favor de los miembros de la Corporación, que no tengan dedicación parcial o exclusiva, el régimen de indemnización en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte. Portavoz de Grupo: 2.400,00 euros anuales. Señores Concejales: 1.200,00 euros anuales. Divididos en doce pagas.

La asignación a los Grupos Políticos Municipales para gastos realizados en el ejercicio de sus funciones continúa en las cuantías siguientes: (Acuerdo de 29/11/2012).

- a) 255,00 Euros anuales por cada Concejel electo.
- b) 425,00 Euros anuales por cada Grupo Municipal.

Por lo tanto, la asignación anual de los Grupos Políticos es:

- Grupo Municipal del P. P.: 2.210,00 Euros / año.
- Grupo Municipal del PSOE: 1.955,00 Euros / año

DIETAS Y LOCOMOCION:


Serán abonados los gastos de locomoción en caso de desplazamiento, por comisión de servicios o gestión oficial, a razón de **0,19 € por kilómetro**, si se utiliza vehículo propio, o por el coste del viaje en avión clase turista o tren primera clase.

En estos casos se devengarán asimismo las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa:

Dietas por traslado fuera de la localidad del Presidente y miembros de la Corporación con pernocta: las que se establezcan para el grupo 1º, según R. Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Por viaje a **Madrid o Sevilla**, incluyendo dietas y gastos de viaje: **300,00 €**, siempre que sea en uno o dos días. Si es más se estará a lo anterior sin necesidad de justificación detallada.

En resumen, y según R.D. 462/02, de 24 de mayo, revisado por la Orden de EHA3770/2005, de 1 de diciembre, el cuadro de dietas, en función de la clasificación del personal será el que sigue, y se tendrá en cuenta el Convenio colectivo en caso de

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09	
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03	
Url De Verificación	Página		33/49	
	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==			

discrepancia.

CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

Grupo 2: Entre otros, funcionarios de la Admón. del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los Grupos A1 y A2, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Grupo 3: Entre otros, funcionarios de la Admón. del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los Grupos B, C1, C2 Y E, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	94,96	52,29	147,25
Grupo 2	58,90	36,66	95,56
Grupo 3	44,47	27,65	72,12

ASISTENCIAS POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES DE OPOSICION, CONCURSOS U OTROS ORGANOS ENCARGADOS DE SELECCION DEL PERSONAL:

Se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

	Cuantías en euros Asistencia
Categoría primera	
Presidente y Secretario	45,89
Vocales	42,83
Categoría segunda	
Presidente y Secretario	42,83
Vocales	39,78
Categoría tercera	
Presidente y Secretario	39,78
Vocales	36,72

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	34/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



SECCIÓN NOVENA
DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 42.- NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DE INGRESOS HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO)

Todos los ingresos que se produzcan por cualquier concepto del estado de ingresos del Presupuesto motivarán la expedición del talón de cargo (mandamiento de ingreso) y su correspondiente carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, que justificarán documentalmente el ingreso, sirviendo asimismo como justificante el documento bancario de ingreso.

Los padrones correspondientes a los ingresos de recibo periódico por los diversos conceptos tributarios serán aprobados por la Alcaldía, siendo innecesaria la publicación previa de los cargos, a condición, como se viene haciendo desde siempre, que cualquier reclamación que se produzca por cualquier causa sea atendida y resuelta, en un sentido u otro, por la Junta de Gobierno Local o por Resolución de la Alcaldía, ya se trate de inclusión indebida, error o cualquier causa que fundamente la alegación o reclamación.

Procederá el **reconocimiento de derechos** tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- **a)** En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- **b)** En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- **c)** En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- **d)** En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.
- **e)** La participación en Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- **f)** En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- **g)** En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	35/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



BASE 43.-RECURSOS GESTIONADOS POR CUENTA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION.

Su recaudación se seguirá por el acuerdo de delegación realizado por el Ayuntamiento Pleno a la Excm. Diputación Provincial (SPGTR).

Las datas de bajas y anulación de liquidaciones de tributos, tasas y precios públicos que remita el Servicio Provincial de Recaudación tendrá efectos directos, una vez visadas por la Tesorería Municipal.

BASE 44.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

1.- La Corporación podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de ingresos, cuando considere que la situación del contribuyente impida el pago dentro del plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza respectiva. En estos supuestos, se devengarán los correspondientes intereses de demora. El importe mínimo mensual para el fraccionamiento será de **50,00 euros**.

2.- No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que se cobren mediante efecto timbrado o sean inferiores a **200,00.-€**. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de extrema gravedad, el Concejal de Hacienda podrá proponer a la Junta de Gobierno Local, el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas inferiores a 200,00.-€, previo informe del Departamento de Servicios Sociales en el que se analice la situación y la conveniencia de la medida.

3.- Con carácter general la concesión de aplazamiento o fraccionamiento requiere la prestación de las garantías establecidas en el Reglamento General de Recaudación. No será necesario prestar garantía cuando así se solicite por el interesado en el caso de deudas inferiores a **300,00 €** a cargo de personas físicas, y así lo acuerde la Junta de Gobierno Local.

4.- Las garantías mencionadas anteriormente serán custodiadas en Tesorería, y se devolverá a los interesados, cuando se justifique documentalmente el pago del principal más los intereses de demora de las deudas garantizadas

BASE 45.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INGRESOS

1.- Corresponde al **Pleno del Ayuntamiento** acordar la Imposición y Ordenación de Tributos.

2.- Corresponde a la **Junta de Gobierno Local**:

- Conceder beneficios fiscales de acuerdo a la Ley por cuantía superior a 1.000,00 euros.
- Resolución de Recursos cuando el importe de la liquidación objeto exceda de 1.000,00 € incluido recargos, intereses y costas, en su caso, con excepción de los cambios de titularidad y las reposiciones a voluntaria.
- La concesión de fraccionamientos o aplazamientos de deudas mayores a 200,00 €. El fraccionamiento será máximo un año y mínimo 50,00 €/mes.
- La aprobación de las bajas presentadas por los Servicios de Recaudación.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	36/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



- La facultad de establecimiento y regulación de los Precios Públicos, modificaciones y supresión de los mismos, al amparo de lo previsto en el art. 47.1 del TRLHL.

.- La revisión de oficio de los actos tributarios.

3.- Corresponde a la **Alcaldía / Presidencia:**

- La liquidación de todo tipo de derechos cuya exacción competa al Ayuntamiento.

- La Resolución de recursos cuando el importe de la liquidación en cuestión no exceda de 1.000.-€ de principal, o versen sobre cambios de titularidad o reposiciones a voluntaria, sea cual sea su cuantía.

- La concesión de fraccionamientos y aplazamientos de deudas que no sean competencia de la Junta de Gobierno Local.

- Conceder beneficios fiscales de acuerdo a la Ley por cuantía inferior a 1.000,00 euros.

TITULO TERCERO

DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

BASE 46.- CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

1.- Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la *Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 abril, modificada por la Ley 11/99, de 21 abril; Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En lo que no se oponga, el T.R. 781/86, de 18 de Abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre sobre el Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 2ª, aptdo 1, de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público*, **corresponden al Sr. Alcalde-Presidente:**

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Según el apartado 9, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado Firmado	13/12/2019 09:10:09 13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	37/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 2ª, aptdo 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, **corresponden al Pleno:**

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local cuando por su valor o duración no corresponden al Alcalde o Presidente de la entidad, conforme al apartado anterior. Asimismo corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta ley.

Según el apartado 9, corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Será potestativa la constitución de **Juntas de Contratación** que actuarán como órganos de contratación en los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, en los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de éste.

Corresponde al Pleno acordar la constitución de las Juntas de Contratación y determinar su composición, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y el Interventor de la misma. Los límites cuantitativos, que podrán ser inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los referentes a las características de los contratos en los que intervendrá la Junta de Contratación como órgano de contratación, se determinarán, en las entidades locales de régimen común, por el Pleno, a propuesta del Alcalde o del Presidente cuando sean, de acuerdo con el apartado 1, el órgano que tenga atribuida la competencia sobre dichos contratos, y por la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población.

Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales (D.A. 3ª Ley de Contratos Sector Público).

1. Las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente.

2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	38/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==		



función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

...

5. En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

6. Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo.

...

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

9. En los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para los compromisos de gastos futuros. Este aplazamiento también podrá ser utilizado para la adquisición de títulos representativos de la titularidad del capital de entidades que formen parte del sector público de la Entidad local para su reestructuración.

10. Las Entidades Locales, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 228, podrán adherirse también a las centrales de contratación que creen conforme a esta Ley las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como a las creadas por la Administración General del Estado.

11. Los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrán licitar contratos no sujetos a regulación armonizada de concesión de servicios que se refieran a la gestión de dos o más servicios públicos diferentes siempre y cuando la anualidad media del contrato no

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	39/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



supere los 200.000 euros, y el órgano de contratación justifique en el expediente de contratación esta decisión en base a la necesidad objetiva de proceder a la gestión unificada de dichos servicios. En todo caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares precisará el ámbito funcional y territorial del contrato de concesión de servicios.

1. Tramitación de los expedientes.

A todo contrato que se celebre por el Ayuntamiento precederá la tramitación del Expediente de Contratación y la aprobación del mismo, que comprenderá la del gasto correspondiente y, en su caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, informado por la Secretaría y la Intervención.

En el Expediente se recogerán también el Pliego de Prescripciones Técnicas y el certificado de la existencia de crédito (RC), siempre que el contrato origine gastos para el Ayuntamiento. Una vez aprobado el expediente y el gasto, la documentación pertinente deberá enviarse a la Intervención en el plazo de 10 días desde la adopción del acuerdo, donde se registrará la autorización del gasto (A).

Una vez acordada por el órgano de contratación la adjudicación del contrato, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación empleada, el responsable del Servicio remitirá a la Intervención la autorización del gasto, acompañada de la documentación acreditativa del Acuerdo adoptado donde deberá constar el importe de la adjudicación e identificación fiscal del adjudicatario, con objeto de efectuar el registro del compromiso del gasto (D), en un plazo no superior a de 10 días desde la adopción-notificación del acuerdo.

El registro de las fases A y D previamente a la de reconocimiento de la obligación, serán obligatorias para todos los contratos superiores a 4.000 €, IVA excluido.

La tramitación de las prórrogas de contratos que se consideren oportunas, habrá de contar con informe previo de consignación presupuestaria y reflejarse así en el Acuerdo o Resolución que apruebe dicha prórroga.

2. Contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	40/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

3. Contratos administrativos.

Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

4. Contratos privados.

Tendrán la consideración de contratos privados:

a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	41/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Los contratos que celebren las Entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador, se regirán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322.

En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

TITULO CUARTO DEL ENDEUDAMIENTO

BASE 47.- FINANCIACION DE INVERSIONES.

La financiación de los gastos incluidos en el capítulo VI del Presupuesto del Ayuntamiento se ajustará al Plan financiero que figura en el Anexo de Inversiones, respecto a cada Proyecto de Inversión.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	42/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



BASE 48.- OPERACIONES DE CREDITO.

Cuando las operaciones de crédito se vayan a realizar, se negociará el tipo de interés, comisiones y plazo de amortización en las condiciones más favorables para los intereses del Ayuntamiento, promoviendo siempre ofertas financieras de las distintas Entidades Bancarias.

Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del Plan Económico Financiero, Plan de Saneamiento, reequilibrio o Plan de Ajuste y Plan de Reducción de Deuda en vigor en cada momento, así como la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y los términos de “prudencia financiera” que se establezcan.

TITULO QUINTO DEL CIERRE PRESUPUESTARIO

BASE 49.- CRÉDITOS ANULADOS.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho poniéndose de manifiesto los remanentes de crédito, que también serán anulados.

Igualmente se anularán los saldos de autorizaciones de ejercicios posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales.

Estas operaciones se realizarán por la Intervención, sin que sea necesaria la expedición de documento contable alguno.

BASE 50.- REMANENTES DE CREDITO.

No obstante lo dispuesto en la base anterior, podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente, los créditos para gastos que se especifican en el artículo 182 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

BASE 51. DERECHOS DE DUDOSO COBRO.

Los derechos pendientes de cobro se calculan minorando el importe de todos los derechos que se consideren de dudoso cobro.

Como criterios a aplicar para calificar los derechos de dudoso cobro deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes:

- Antigüedad del derecho de cobro.
- Importe del derecho de cobro.
- Aplicación contable del derecho de cobro.

La justificación de esta corrección valorativa consiste en una aplicación del “principio de prudencia”, encaminado a cuantificar lo más restrictivamente posible el excedente de liquidez a fin de ejercicio, debiendo subrayarse que esa corrección no implica anulación de los derechos de cobro minorados.

Si tenemos en cuenta el *Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros*, y definitivamente el *Art. 193 bis del RDL 2/2004 de 5 de marzo por*

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado Firmado	13/12/2019 09:10:09 13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	43/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que determina los porcentajes mínimos a aplicar para el cálculo de los derechos de difícil recaudación los derechos de difícil o imposible recaudación deben aparecer con los siguientes límites mínimos:

1.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

2.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

3.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

4.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento

BASE 52. CONTROL INTERNO (VER REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO)

BASE 53. OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Según determina la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A) Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

- Antes del 1 de octubre de cada año:

a) Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros.

b) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

c) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

d) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de deuda.

- Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden HAP/2105/2012, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	44/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la mencionada Orden.

- Antes del 15 de marzo de cada año:

- De acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los **planes presupuestarios a medio plazo** en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales. Dichos planes presupuestarios a medio plazo deben incluir información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, así como la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para el periodo considerado que, a partir de la evolución tendencial, permitan la consecución de los objetivos presupuestarios.

- Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los **presupuestos liquidados** y las **cuentas anuales** formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la **deuda viva**, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

- Antes del 30 de abril del año siguiente y referida al 31 de diciembre del ejercicio anterior:

Se remitirá información de los efectivos de personal, así como sobre sus retribuciones de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Número de efectivos y clases de personal.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado Firmado	13/12/2019 09:10:09 13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	45/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw=		



b) Todas las retribuciones, de manera individualizada, de los puestos de trabajo ocupados por el personal mencionados en el apartado a), diferenciando las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al puesto de trabajo así como aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos y cualquier retribución de carácter extra salarial.

Respecto a las retribuciones de carácter variable se remitirá para todos los colectivos citados, los módulos y el gasto anual de cada concepto incluyendo, en el caso de incentivos al rendimiento, los criterios existentes para su distribución y fijación de las cuantías individuales.

c) Por tipo de personal citado en la letra a) el número de efectivos por modalidades de jornada.

d) La siguiente información referida a los cargos electos de las entidades locales:

1.º El número de cargos electos diferenciando: alcaldes, concejales....

2.º Todas las retribuciones, cantidades percibidas por asistencia a los órganos colegiados o cualesquiera otra que hubiesen sido asignadas al cargo.

- Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

B) Obligaciones trimestrales de suministro de información.

Se remitirá la siguiente información:

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año:

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.

3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	46/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

6. La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.

7. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

c) Saldo de deuda viva.

d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.

e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.

g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.

h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.

En caso de contar con Plan de ajuste.

La Corporación Local que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio:

Antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

a) Avaluos públicos otorgados y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

c) Operaciones con derivados.

d) Cualquier otro pasivo contingente.

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	47/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste

Antes del día 31 de enero de cada año el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto.
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones

C) Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

D) Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas al Inventario de entes del sector público autonómico y local.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad, la intervención de la Corporación Local o la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad en la Comunidad Autónoma, según corresponda, comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento del Inventario de Entes Dependientes de las Comunidades Autónomas, de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.

E) Plan de Reducción de Deuda.

Anualmente se llevará a cabo Informe de Intervención sobre la consecución de los objetivos del Plan de Reducción de Deuda, dando cuenta al Pleno y remitiéndolo al Ministerio de Hacienda y Administración Pública y al órgano de tutela financiera competente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes bases de ejecución, en orden a mejorar y racionalizar el proceso de gestión de gastos e ingresos.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo que dispone la Legislación Vigente para la Administración Local en materia económico financiera, de contratación administrativa y toda la que se refiera a los asuntos regulados en esta Bases, siendo de aplicación supletoria la correspondiente a la Administración del Estado.-


Serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, asistida de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación	B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03
Observaciones		Página	48/49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPy6ZY09cATHcT0slAw==		



Local con el asesoramiento de la Secretaría y la Intervención, las dudas de interpretación que pudieran suscitarse en la aplicación de estas Bases.-

Olula del Río, 10 diciembre de 2019
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	B3JPY6ZY09cATHcT0slAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	13/12/2019 09:10:09	
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	13/12/2019 09:02:03	
Observaciones		Página	49/49	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B3JPY6ZY09cATHcT0slAw=			